



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-13289228-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP - RECOMENDACIONES PARA LOS EQUIPOS DE SALUD FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

VISTO las Leyes N° 15.164, N° 15.165, Ley N°15.174, el Decreto 132/20 y el EX-2020-13289228-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación de las Recomendaciones para Equipos de Salud frente a situaciones de violencia familiar y de género en el contexto del COVID-19;

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.;

Que el Decreto N° 132/2020, ratificado mediante Ley N°15.174; declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, “tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto;

Que su similar N° 297/2020 a fin de proteger la salud pública, se estableció que “...para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, las recomendaciones destinadas a los equipos de salud frente a la atención de personas que atraviesan situaciones de violencia familiar o de género coadyuvan, en el marco de la emergencia sanitaria, para sostener actividades básicas como los tratamientos de salud;

Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, formula las Recomendaciones para los Equipos de Salud Frente a Situaciones de Violencia Familiar y de Género en el Contexto del COVID-19, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, en su informe obrante en orden 2;

Que ha tomado la intervención de su competencia en orden 15 Asesoría General de Gobierno;

Que a orden 23 la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal ha tomado conocimiento sin emitir objeciones para la continuidad del trámite;

Que el artículo 7° del Decreto 132/20 faculta a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Recomendaciones para Equipos de Salud frente a situaciones de violencia familiar y de género en el contexto del COVID-19, en los términos propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género en su informe, que bajo el número IF2020-13304344-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.07.08 18:25:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.08 18:25:31 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: Recomendaciones para los Equipos de Salud frente a situaciones de violencia familiar y de género en el contexto del COVID-19.

RECOMENDACIONES PARA LOS EQUIPOS DE SALUD FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DEL COVID-19.

SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL, CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO - MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Este documento presenta una serie de recomendaciones de carácter general destinadas a los equipos de salud frente a la atención de personas que atraviesen situaciones de violencia familiar o de género durante la pandemia. Se espera que éstas puedan adaptarse a la estructura y realidades que presenta cada equipo.

1. Introducción

El aislamiento social forzoso puede derivar en un aumento de violencias por motivos de género y una disminución de los recursos disponibles para las mujeres y disidencias en el marco de la emergencia sanitaria.

Desde que se ha tomado tal medida preventiva, se ha registrado un fuerte incremento de las consultas a la línea 144, un recrudecimiento de la violencia por motivos de género y un incremento del número de femicidios.

Los dispositivos de salud juegan un rol clave en tanto espacios a los que acudir para solicitar atención tras sufrir un episodio de violencia.

2. Fundamentación

Si bien la crisis sanitaria afecta a todas las personas, no todas afrontan los mismos riesgos. El impacto diferencial repercute de manera distinta sobre varones y mujeres así como también sobre el colectivo LGTBIQNB+, profundizando las diferencias históricas.

En una reciente declaración ONU MUJERES sostuvo que “A medida que los países informan sobre la infección y el confinamiento, cada vez son más las líneas de atención y los refugios para la violencia doméstica de todo el mundo que notifican un incremento de llamadas en busca de ayuda” y argumentó que “El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar”. (1)

En este sentido, la gestión de respuestas en un Estado de Emergencia no puede obviar los sistemas de protección de los grupos vulnerables, en particular, de mujeres e identidades disidentes en virtud de las obligaciones básicas y centrales que se derivan de los compromisos internacionales asumidos. (2)

Es obligación del Estado evitar que se profundicen las discriminaciones en razón del género atento a la crisis sanitaria y responder ante la vulneración de los derechos humanos. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispuso la Resolución 1/2020 “PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS”(3) para abordar el COVID-19. Allí insta a los Estados a emitir medidas de emergencia y contención con perspectivas interseccionales y recomienda fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, “adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias”.

Asimismo, en función de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para las Mujeres, deben promoverse acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos. Ello implica que el Estado no sólo debe asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres en situación de violencias sino que, además, tiene incumbencia sobre aspectos preventivos, de salud, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a los tipos y modalidades de violencias.

Por ello, la atención integral de personas que se presentan en un efector/dispositivo de salud, tras haber sufrido un episodio de violencia familiar o de género, es prioritaria. Ese abordaje debe ser preferentemente interdisciplinario e interinstitucional, generando las reconfiguraciones que sean necesarias para la atención y tomando las medidas de seguridad para resguardarse ante el COVID-19, conforme los protocolos vigentes.

3. Situaciones que pueden presentarse:

- Entre las situaciones a las que debe darse inmediata respuesta pueden ejemplificarse:
- Atención de personas en situación de violencia física, sexual y psicológica y cualquiera de las manifestaciones en que se presente la violencia por razones de género incluidas las amenazas de tales actos
- Atención de consultas de urgencia por lesiones.
- Solicitud de constatación de lesiones.
- Interrupción legal del embarazo (ILE) (véase el Protocolo para la Atención integral de las personas con derechos a interrumpir el embarazo y el acceso a métodos anticonceptivos en el marco del Coronavirus COVID-19)
- Acceso a métodos anticonceptivos (véase el Protocolo para la organización de consultas obstétricas en el marco del Coronavirus COVID-19 y Protocolo para la Atención integral de las personas con derechos a interrumpir el embarazo y el acceso a métodos anticonceptivos en el marco del Coronavirus COVID-19).
- Realización de autopsia: En caso de manejo de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 (ya fuesen casos clasificados como caso en investigación, probable o confirmado) en los que hubiere

indicios de criminalidad compatibles con lesiones u otros signos que podrían relacionarse con un hecho ocurrido en un contexto de violencia de género, deberá realizarse la autopsia teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. (4) (punto 2, supuesto de criminalidad).

4. Recursos a tener en cuenta:

A) Existen líneas telefónicas gratuitas y anónimas que funcionan las 24hs los 365 días del año donde las personas que lo requieran, puedan solicitar orientación e información para sí mismas o para una tercera persona. Estas líneas también pueden resultar útiles para los profesionales de salud.

- En la emergencia pueden llamar al 911.
- En caso de necesitar información, orientación y/o asesoramiento llamar a la Línea 144 o enviar un mensaje por Whatsapp y Telegram al 221 353-0500 o 221 508-5988.
- En caso de requerir acompañamiento y/o atención en salud mental se encuentra disponible la Línea 0800-222-5462 de la Subsecretaría de Salud mental, consumos problemáticos y violencias en el ámbito de la salud pública. (Lunes a Viernes las 24hs. Sábados, Domingos y Feriados de 9 a 22hs).

B) En caso de que la persona en situación de violencia exprese su deseo de realizar la denuncia, es importante informarle que podrá hacerlo en:

- Comisarías de la Mujer y de la Familia.
- Comisaría más cercana.
- Fiscalías y/ Fiscalías Especializadas si las hubiera en su localidad.
- DDI (Delegación Departamental de Investigaciones) si la hubiera en su localidad.
- De forma virtual durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio en las siguientes paginas
<https://www.mpba.gov.ar/denuncia> o
<https://seguridad.gba.gob.ar/#!/denuncias/violenciagenero>

Aclaración: Si la persona tiene lesiones graves o gravísimas o bien es menor de edad, la denuncia es OBLIGATORIA para el equipo de salud dentro de las estrategias de abordaje de la situación.

1. “Violencias contra las mujeres: la pandemia en las sombras”. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-womenduring-pandemic>

2. Cabe recordar, ningún Estado puede invocar disposiciones de derecho interno como justificativo del incumplimiento de sus responsabilidades asumidas, como aquellas establecidas en la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), aprobadas en nuestro ordenamiento interno y que obligan a nuestro país a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

3. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

4. [https://portalcoronavirus.gba.gob.ar/docs/efectores/Protocolo para el manejo de cadaveres de casos COVID-19 .pdf](https://portalcoronavirus.gba.gob.ar/docs/efectores/Protocolo%20para%20el%20manejo%20de%20cadaveres%20de%20casos%20COVID-19.pdf)

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.23 12:39:49 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.23 12:39:49 -03'00'